



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE CAMPECHE CON RELACIÓN A SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL Y LA FORMA DE VERIFICAR LA AUTOADSCRIPCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Igualdad de Género.** La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- IX. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/04/2020.** El 28 de enero de 2020, el Consejo General en su 1ª Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo CG/04/2020 por el que se creó la Unidad de Género del IEEC.
2. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

3. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/008/2022.** El día 8 de febrero de 2022, en la 3ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/008/2022 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Secretaría Ejecutiva.
5. **Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del IEEC, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal.
6. **Reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género.** El 11 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, 24 y 31 de enero de 2023 se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género quienes desahogaron el orden del día correspondiente, y se trataron asuntos relacionados al seguimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
7. **Aprobación de los Acuerdos CG/029/2022 y CG/030/2022.** El 21 de diciembre de 2022, el Consejo General en su 11ª sesión extraordinaria virtual, aprobó los Acuerdos CG/029/2022 por el que se aprobó el calendario oficial de labores que regirá para los meses de enero a agosto de 2023, y CG/030/2022, relativo a la frase que se inscribirá en la documentación oficial del IEEC durante el ejercicio 2023.
8. **Oficio CIGyDH/009/2023.** El 2 de febrero de 2023, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio CIGyDH/009/2023 de fecha 2 de febrero de 2023, dirigido a la Presidencia y a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género remitió el Anteproyecto de Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
9. **Reunión de trabajo.** El 7 de febrero de 2023 se realizó una reunión de trabajo de la Presidencia, la Comisión de Igualdad de Género con el encargado de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el Estado de Campeche, relativa a la colaboración para realizar la consulta.
10. **Oficio UG/032/2023.** El 9 de febrero de 2023 la Unidad de Género del IEEC emitió el oficio UG/032/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, dirigido a la Presidencia, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y a la Secretaría Ejecutiva en seguimiento del oficio CIGyDH/009/2023.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

11. **Reunión de trabajo.** El 10 de febrero de 2023 se realizó una segunda reunión de trabajo de la Presidencia, la Comisión de Igualdad de Género con el encargado de la oficina de representación del INPI en el Estado de Campeche, el Representante de la Secretaría de Inclusión del Gobierno del Estado de Campeche y el Coordinador General de Participación y Consulta del INPI relativa al seguimiento para la colaboración de la realización de la consulta.
12. **Reunión de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género.** El 13 de febrero de 2023 se llevó a cabo reunión de trabajo de la y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género quienes desahogaron el orden del día correspondiente, y se trataron asuntos relativos al seguimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afrocampesinas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 2 apartados A y B, 4, 8, 41, y 116, Norma IV, incisos b), c), e) y f), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, Bases I, II, y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 5, 26 numerales 3 y 4, 98 puntos 1 y 2, y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, Artículos 14 y 15, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, Artículos 2, 3, 4, 5 y 6, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, Artículos 4, 5, 6, 7 y 14, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, párrafo primero, 3, 5, 6, 12 párrafo 3, 33, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracciones I, y XX, 251, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones XVII, XIX, XX, XXXI y XXXVIII, 280, fracciones IV, XIII, XVII y XX, 280 ter, 282 fracciones I, XV, XIX, XXI, XXV y XXX y 385 párrafo 3 que se tienen



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, Artículos 5 fracciones V y XIII, y 26, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Ley de derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Campeche**, Artículos 2, 3, 9, 39 y 40, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 2, 4 fracción I, punto 1.1 incisos a) y b), fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones II y XX, 6, 18, 19, fracciones V, XVI y XIX, 37, 38 y 48, fracción IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas**, Artículos 1, 3, 19, 38 y 43 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XII. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes**, Artículos 2, 3, 4, 6, 7 y 34 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XIII. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, Artículo XXI que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del IEEC y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5 fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia. Es el órgano central de dirección del IEEC y le corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y, y otras disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XIII y XX de la Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, orientar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas informando permanentemente al Consejo General, proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, participar en los asuntos administrativos y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, con excepción del Órgano de Control Interno, informando permanentemente al Consejo General; así como los demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XIX, XXI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XX del Reglamento Interior.

SEXTA. Comisión de Igualdad de Género. El Consejo General, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 272, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7, párrafo segundo, fracción III, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por una o un Consejero Electoral y tendrán como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva o del Órgano Técnico que determine el Acuerdo respectivo acorde a la naturaleza de sus funciones, quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. Para el cumplimiento de sus tareas, las secretarías técnicas colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que le sea solicitada en términos de la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

Por lo anterior, el 9 de octubre de 2020, el Consejo General en su 7ª Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo CG/18/2020, entre otras, la integración de la Comisión de Igualdad de Género, la cual tiene como función garantizar la correcta aplicación de la normativa electoral respecto de la paridad de género y derechos humanos, destacando la paridad de género, la cual establece los principios por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación. Asimismo, deberá cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Instituciones, el Reglamento Interior, los Acuerdos que emita el Consejo General y demás normatividad aplicable que emitan las autoridades electorales correspondientes.

SÉPTIMA. Unidad de Género. Es la unidad administrativa adscrita a la Presidencia, encargada de coadyuvar a garantizar, fortalecer y consolidar el respeto a los derechos humanos y la paridad de género, conforme a lo establecido en la legislación aplicable a la materia, la cual tiene entre sus funciones: proponer a la Presidencia del Consejo General, para su conocimiento o en su caso aprobación por el Consejo General los planes, programas y demás disposiciones que se consideren necesarias en materia de igualdad de género para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales; brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, unidades administrativas del Instituto Electoral, que lo soliciten; dar seguimiento a los criterios jurisdiccionales y procesos legislativos en



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

materia de paridad de género, igualdad de género, derechos humanos y demás normatividad aplicable; impulsar la generación y recopilación de datos sobre la participación política por género y grupos en situación de vulnerabilidad, al interior del Instituto Electoral, procesos electorales y en el ejercicio de la representación pública; resolver las consultas relativas en materia de género y Derechos Humanos, que se le realicen; así como los demás que le confiera la Ley de Instituciones, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, según lo establece el artículo 280 ter fracciones I, II, V, XI, XIII y XV de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Reuniones de trabajo de la Comisión. En relación con el punto 6 del apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, el 11 de noviembre de 2022, la Comisión de Igualdad de Género llevó a cabo reunión de trabajo, en la que se desahogaron los asuntos enlistados en el orden del día, y se aprobó entre otros lo siguiente: *“Se instruye a la Unidad de Género del IEEC realizar una investigación relacionada con las consultas a los pueblos y comunidades indígenas que han sido realizadas por los Organismos Públicos Electorales, con la finalidad de hacer un plan de trabajo para que el Instituto Electoral del Estado de Campeche ponga en práctica dicha actividad y se implementen las acciones afirmativas correspondientes”.*

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2022, la Comisión de Igualdad de Género llevó a cabo reunión de trabajo, en la que se desahogaron los asuntos enlistados en el orden del día, y se aprobó entre otros lo siguiente: *“la elaboración de un Plan de trabajo y Cronograma de actividades (enero a junio 2023), a cargo de la Unidad de Género, con las aportaciones y sugerencias por el Pleno de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para ser presentado en el mes de enero 2023, con el objetivo de ser el insumo para la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Campeche, que se propondrá en la 1a. Sesión Ordinaria que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

El 24 de enero de 2023, la Comisión de Igualdad de Género llevó a cabo reunión de trabajo, en la que se desahogaron los asuntos enlistados en el orden del día, el cual en su punto 3 se lee: *“Cumplimiento al acuerdo aprobado en la Reunión de Trabajo con carácter de Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del IEEC de fecha 20 de diciembre de 2022, relativo a la elaboración de un Plan de trabajo y Cronograma de actividades (enero a junio 2023), a cargo de la Unidad de Género, con las aportaciones y sugerencias por el Pleno de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para ser presentado en el mes de enero 2023, con el objetivo de ser el insumo para la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Campeche, que se propondrá en la 1a. Sesión Ordinaria que celebre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.* En dicha reunión de trabajo, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó los avances del Plan de trabajo y Cronograma de actividades de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Campeche.

La Comisión de Igualdad de Género, con fecha 31 de enero de 2023, celebró reunión de trabajo en la que se desahogaron los puntos del orden del día, entre ellos, aprobó el Programa Anual de Trabajo 2023 de la citada Comisión, el cual se compone por tres ejes, donde se destaca el EJE *“Impulso al liderazgo, ciudadanía y participación política de las mujeres y grupos en situación de discriminación: Indígenas, Afromexicanas, LGBTTTIQ+, Discapacidad, Adultos Mayores”*, asimismo, el punto 3 del



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

mismo orden del día, fue relativo al cumplimiento del acuerdo tomado en la reunión de trabajo de fecha 20 de diciembre de 2022, sin embargo, durante el desarrollo del mismo se hizo constar que la Secretaría Técnica no dio cumplimiento a lo instruido, ya que se presentaron los mismos avances de los documentos relativos del plan de trabajo y cronograma de actividades relativos a la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, sin desarrollar las etapas y las fechas y por lo tanto no se dio cumplimiento a la presentación de los documentos definitivos.

El 1 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante correo electrónico remitió a la Consejerías Electorales el “Calendario de actividades de las áreas del Instituto”, correspondientes al primer trimestre del año 2023”, en el que se advierte que en el referido calendario, la Unidad de Género enlistó diversas actividades de las cuales no existen actividades ni acciones relacionadas con las solicitudes e instrucciones realizadas por la Comisión de Igualdad de Género, relacionadas con la Consulta Indígena.

El 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género quienes desahogaron el orden del día correspondiente, y se trató lo relativo al seguimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

NOVENA. Anteproyecto de Protocolo. Derivado de lo anterior, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género elaboró el Anteproyecto del Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por lo que, el 2 de febrero de 2023, mediante oficio **CIGyDH/009/2023**, el citado anteproyecto fue remitido a la Presidencia y a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para sus propuestas y/u observaciones correspondientes.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2023, la Unidad de Género del IEEC emitió un recordatorio mediante oficio UG/032/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, dirigido a la Presidencia, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y a la Secretaría Ejecutiva en seguimiento del oficio CIGyDH/009/2023 para que se remitan observaciones, propuestas o sugerencias al anteproyecto referido.

DÉCIMA. Reuniones interinstitucionales. El 7 de febrero de 2023, se realizó una reunión de trabajo de la Presidencia, la Comisión de Igualdad de Género con el encargado de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el estado de Campeche, relativa a la colaboración para realizar la consulta, en los que se acordó entre otros puntos:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

“PRIMERO: Los acuerdos que se tomen se formalizarán mediante un convenio de colaboración entre el IEEC y el INPI y en este acto, el INPI hace entrega de una propuesta de convenio de colaboración para su revisión y, en su caso, en su oportunidad se suscribirá. **SEGUNDO:** En lo referente a los recursos económicos que se empelaran en este proceso, por parte del INPI planteará a sus oficinas centrales, los acuerdos que se establecen en este acto y en su oportunidad, se informará de lo que se resuelva. **TERCERO:** En esta reunión, se presenta la propuesta del cuestionario que se implementará para la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2023 – 2024. **CUARTO:** En la celebración del convenio de colaboración, el INPI facilitará los espacios radiofónicos en la Radio XEXPUJ “La Voz del Corazón de la Selva”, para la difusión de los trabajos a realizar; asimismo, se establece que se deberá involucrar a las otras radiodifusoras existentes en el Estado de Campeche. **QUINTO:** El IEEC presentará las sedes de las consultas en cada uno de los distritos electorales. **SEXTO:** Se acuerda que el INPI hará las traducciones y la grabación de las difusiones que se estarán realizando en este proceso. **SEPTIMO:** El IEEC se compromete a enviar de manera electrónica el protocolo de la consulta a implementarse y demás documentos relacionados. **OCTAVO:** El INPI enviara al IEEC el directorio de las Unidades Administrativas con que se cuenta en el Estado de Campeche”.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2023, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Consejo General de este Instituto, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Encargado de la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Campeche, el Titular del Departamento Jurídico en la Oficina de Representación del INPI en el Estado de Campeche, el Representante de la Secretaria de Inclusión del Gobierno del Estado y el Coordinador General de Participación y Consulta del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, llevaron a cabo una reunión de trabajo en la que se acordó, entre otros puntos: **“PRIMERO:** Se agenda la próxima reunión para el día viernes 17 del presente mes y año en curso, fijándose las 09:30 horas, **SEGUNDO:** El INPI, se compromete a que el día 14 de febrero de 2023, enviará mediante escrito, la revisión y/o observación al Protocolo de Consulta elaborada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, **TERCERO:** El INPI no cuenta con recursos económicos, coadyuvará en facilitar la asesoría, los espacios de sus unidades administrativas y facilitar la Radio, para la difusión del proceso de consulta, **CUARTO:** Se acuerda que, en la próxima reunión, se convoque a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Campeche, **QUINTO:** Se acuerda que el convenio de colaboración sea firmada por todos las representaciones que estarán participando en el proceso, misma que está programado para el día 06 de marzo de 2023 y, la hora por definir.”

DÉCIMA PRIMERA. Justificación. Dentro de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, refiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros. De igual forma, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que suscribe la obligación de los Estados Partes de respetar



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

los derechos y libertades a toda persona sin discriminación alguna, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley.

En los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, en nuestro país; *“...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”* y; *“...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 7 de la Constitución Local, el cual dispone que en el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Estado de Campeche, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con la que constituye la civilización mesoamericana, hablan sus lenguas propias y, especialmente la etnia maya, desde la época precolombina, ha ocupado su territorio en forma continua y permanente; y en ese territorio ha construido su cultura específica, que es la que la identifica internamente y a la vez la diferencia del resto de la población del Estado, reconociendo los derechos sociales del pueblo maya, así como los de las demás etnias indígenas, provenientes de otros Estados del país que residen de forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Campeche, y que tienen derecho a conservar sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distinguen.

Que, en el marco de respeto a los derechos humanos, y la inclusión libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, el artículo 385, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, se reitera que, el



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena. De igual forma, la normativa internacional en la materia, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, para ello, deben participar en la adopción de decisiones políticas que afecten a sus derechos. De igual forma tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Algunos de los tratados que reconocen estos derechos son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Que la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Campeche, así como el establecimiento de las obligaciones de los Poderes del Estado y las autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con los pueblos y comunidades indígenas, para elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de planes, programas y acciones específicas.

DÉCIMA SEGUNDA. Grupo de trabajo interdisciplinario. El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG394/2022, el Consejo General del INE aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, que será utilizada a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. A partir de esta distritación electoral local, de los 21 distritos electorales locales, 13 de ellos se conforman con el 40% o más de población indígena y/o afro mexicana.

Ahora bien, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 285/2020, señala que se considera que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de los postulados del artículo 2° de la Constitución Política Federal, relativos a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, así como en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, y los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas se debe realizar una consulta a los pueblos indígenas antes de tomar una decisión que pudieran afectar de manera directa sus derechos y prerrogativas. Para llevar a cabo la consulta se requiere la participación de cuatro figuras:

- a) **Autoridad responsable.**
- b) **Órgano garante.**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

c) Órgano técnico.

d) Comité técnico asesor de la consulta.

De igual forma, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a las comunidades indígenas y sus integrantes, que se deben establecer protecciones jurídicas especiales en su favor, por lo que deben tomarse en consideración determinadas particularidades, obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales, que tradicionalmente han generado en la población indígena una situación de discriminación jurídica.

En el mismo sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la composición pluricultural del país; salvaguardar las instituciones y culturas indígenas, así como de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a la libre determinación para elegir de acuerdo con sus normas, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

La Sala Superior, ha señalado que los elementos mínimos que se constituyen como deberes de la autoridad son:

- 1.- Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena.
- 2.- Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable.
- 3.- Valorar el contexto sociocultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad.
- 4.- Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto.
- 5.- Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario y;
- 6.- Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del que México es parte, establece en su artículo 5 que, en la aplicación de dicho instrumento internacional, que *deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente*; asimismo, *“deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.”*



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

Adicionalmente, dispone en su artículo 8 que: “*al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario*”, y entre ellas “*el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos*”.

Por lo que, como autoridad electoral, se tiene la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para contar con información suficiente de las comunidades que integran nuestra geografía estatal, que deben implementarse a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho político-electoral de las comunidades indígenas de participar en condiciones de igualdad en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos, y en el caso en concreto, en el proceso electoral próximo.

Sirva para el presente asunto, la jurisprudencia siguiente:

Jurisprudencia 37/2015

Rosalva Durán Campos y otros
vs.

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018(18)**, el Tribunal Pleno estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto era que debían prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los **principios mínimos de ser previa, libre,**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, debían observar, características y fases mínima, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, la consulta deberá contar con al menos, las siguientes etapas:

1. Un periodo en donde se le brinde información a quienes se consulte;
2. Un periodo donde se realice la consulte;
3. Un periodo para la deliberación de la información aportada; y
4. Un periodo para elaboración de las opiniones y conclusiones.

En cuanto al criterio de autoadscripción o autoidentificación, éste implica que una persona puede afirmar su pertenencia a un grupo indígena basado, prioritaria o primariamente, en su propio dicho. Lo anterior, como sustento para reivindicar, ejercer o exigir los derechos individuales o colectivos que corresponden a tales pueblos y sus miembros.

En materia electoral, sin embargo, la autoadscripción puede requerir comprobación con elementos objetivos que demuestren el vínculo efectivo entre la persona, quién afirma su identidad indígena, con un pueblo o comunidad en particular. Este es un criterio que se ha desarrollado dentro de la jurisdicción electoral durante los últimos años. En términos sucintos, la denominada “autoadscripción calificada” tiene como finalidad asegurar que la acción afirmativa efectivamente beneficie a las personas a quienes va dirigida. Que la representación indígena sea real, al garantizar que los partidos políticos postulen personas que tengan una “autoconciencia justificada”, que se deriva de la pertenencia a y conocimiento de “las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.” (SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS). En otras palabras, busca evitar que actores políticos abusen de una figura específicamente creada para aumentar la representación de un grupo históricamente excluido. Que no se haga un fraude a la ley en perjuicio de quienes, en un estado democrático, requieren mayor, mejor y real representación política.

Por tanto, se deben adoptar acciones afirmativas tendentes a garantizar sus derechos humanos de representación política, por lo que se debe consultar a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, mediante procedimientos apropiados, en consecuencia, es que se considera necesario que, para el desarrollo de la consulta, se establezca un grupo de trabajo interdisciplinario para la misma, encabezado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y la Unidad de Género, ambas del IEEC, a efecto de coordinar y realizar la consulta correspondiente, la cual tiene el efecto de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas indígenas, a implementar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, apegándose al Protocolo para el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

Con base en lo anterior, el Grupo de Trabajo Interdisciplinario para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 de Campeche estará integrado por las áreas siguientes: la Secretaría Ejecutiva quien presidirá y supervisará los trabajos; la Unidad de Género, quien coordinará los trabajos; las direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y Educación Cívica y Participación Ciudadana, como integrantes y colaboradores, así como los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica, la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y el departamento de la Oficialía Electoral.

La Unidad de Género es la responsable de la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y al Grupo de Trabajo interdisciplinario le corresponde apoyar a la Unidad de Género en la planeación, gestión y ejecución de las previsiones logísticas, la capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos que participarán en el desarrollo de la Consulta; la planeación, diseño, operación y seguimiento de la Consulta. Deberá elaborar y proponer los documentos e instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo de la Consulta, como proyectos de convocatoria, cuestionario, cuadernillo, un cronograma de actividades, plan de difusión de la Consulta, así como los que se estimen necesarios para la misma, serán propuestos al Consejo General a través de la Comisión de Igualdad de Género.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253, fracción I, 254, 272, 274 y 278, fracciones XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 6 del Reglamento Interior, la Comisión de Igualdad de Género, propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar **la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y la integración del grupo de trabajo interdisciplinario** para la realización de los trabajos de dicha consulta.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba realizar la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Unidad de Género sea la responsable de la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 e informe mensualmente a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los avances de los trabajos y ésta, a su vez, informe al Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba la integración del grupo de trabajo interdisciplinario como apoyo para la realización de la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Género, las direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica, la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, y el departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/007/2023.

Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”